

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

**LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PRUEBA DEL POLÍGRAFO EN
LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA
APLICABLES A INTEGRANTES Y/O ASPIRANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**

**HUMAN RIGHTS AND POLYGRAPH TESTING IN TRUST CONTROL
EVALUATIONS APPLICABLE TO MEMBERS AND / OR
ASPIRANTS OF THE INSTITUTIONS OF PUBLIC AND PRIVATE
SECURITY IN THE STATE OF MEXICO.**

Laura Guadalupe ZARAGOZA CONTRERAS*

Zahola Janeth PÉREZ SALGADO**

RESUMEN: En las instituciones encargadas de la seguridad pública y privada del Estado de México, los aspirantes a ingresar, a permanecer o bien, a ser promocionados para desempeñar nuevas funciones, deben someterse al proceso de evaluación que realiza el Centro de Control de Confianza. Una de las pruebas que se aplican es la del polígrafo, la cual en sí misma, carece de carácter científico y su aplicación en materia laboral resulta inconstitucional y violatoria de derechos humanos.

* Doctora en Ciencias Sociales y Políticas. Profesor-Investigador de la Escuela Judicial del Estado de México. Contacto: laurazaragozacontreras@live.com.mx

** Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Estudios de Maestría por el Colegio de Estudios Jurídicos de México (CEJUM). Abogada postulante en materia administrativa. Contacto: zahola@yahoo.com.mx

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

En el presente estudio se revisa la prueba del polígrafo como parte del proceso evaluativo para ingreso, permanencia o promoción en materia laboral en el Estado de México, y con cuyo resultado se califica si una persona es o no digna de confianza; el resultado de la evaluación se publica en una plataforma digital nacional, con la consecuente estigmatización social de quienes no aprueban la evaluación.

Palabras clave: Polígrafo, derechos humanos, derecho al trabajo, derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación.

ABSTRACT: In the institutions responsible for public and private security of the State of Mexico, applicants to enter, remain or to be promoted to perform new functions, must undergo the evaluation process carried out by the Trust Control Center. One of the tests that are applied is the polygraph, which in itself, lacks scientific support and its application in labor relations is unconstitutional and in violation of human rights.

In this paper, the polygraph test is reviewed as part of the evaluation process for admission, permanence or promotion in labor relations in the State of Mexico, with result is used to determine whether or not a person is trustworthy. The result of the evaluation is published on a national digital platform, with the consequent stigmatization of the persons that took it.

Keywords: Polygraph, human rights, right to work, right to equality, right to non-discrimination.

I. Introducción.

En el Estado de México, la prueba del polígrafo, fundamentalmente se aplica en dos escenarios: 1º) como prueba en un juicio penal, lo que se encuentra regulado por el derecho procesal y 2º) como requisito de ingreso, permanencia y promoción en instituciones encargadas de la Seguridad Pública y Privada, lo cual, en virtud de su materia, debe encontrar su fundamento en normas o principios constitucionales¹.

¹ A partir de junio de 2011, el texto del artículo primero constitucional señala que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio *pro personæ*). Lo anterior, entre otros, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de los cuales se desprende que los derechos

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

En el presente estudio, sólo se aborda el segundo escenario, es decir como parte integral de las evaluaciones de control de confianza a las que se somete el personal que pretende ingresar, permanecer o aspira a participar en una promoción en instituciones encargadas de la Seguridad Pública y Privada.

El Estado de México, con más de 16 millones de habitantes, es la entidad más poblada del país y, es donde, el Centro de Control de Confianza² (CCC), se encarga de evaluar en esta materia, al personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, a partir de la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA)³ con la finalidad de contar con instituciones que destaquen por contar con **servidores públicos competentes, confiables, alejados de la corrupción**, con una visión de servicio y cuyo perfil corresponda a los requerimientos del puesto y valores institucionales.

El Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza se creó en noviembre de 2008, y fue ratificado en febrero de 2010 por la CNCA, como eje rector para la operación, consolidación, certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal, así como el eje para alinear de manera homogénea la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y las acciones de capacitación del personal responsable de estos procesos⁴.

Si bien, en 2010, el CCC obtuvo la certificación de sus procesos sustantivos por el CNCA, como la instancia normativa, reguladora y responsable de la certificación y

humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos. Esto significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna. Todos los derechos humanos son indivisibles, se interrelacionan y son interdependientes, lo que significa que el avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, que la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

² El Centro de Control de Confianza es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, que tiene la facultad de realizar las evaluaciones de control de confianza, y esta (*sic*) bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a las y los integrantes y/o a los y las aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser para permanencia, nuevo ingreso, promoción, cambio de funciones; a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente. Consultado el 20 de junio de 2019, en http://ccc.edomex.gob.mx/acerca_del_centro

³ Gobierno de México. SEGOB. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Certificación y Acreditación. La Comisión Permanente tiene por objetivo apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de certificación, acreditación, evaluación y control confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública

⁴ Gobierno de México. SEGOB. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Lineamientos Generales de Operación. <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/centro-nacional-de-certificacion-y-acreditacion>

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

acreditación de los centros de evaluación y control de confianza, ello no valida el carácter científico del polígrafo⁵.

En la página electrónica del CNCA⁶ se señala que, ante la necesidad de fortalecer los niveles seguridad en el país, en el marco de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se instruye la creación del Centro Nacional, como instancia normativa, reguladora y responsable de la certificación y acreditación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza y, se considera que las evaluaciones sirven ya que, al operar el proceso de evaluación de confianza se fortalece la credibilidad, eficacia y operatividad en las instituciones de seguridad, de conformidad con la normatividad, procedimientos, objetivos y funciones aplicables en cada institución, así como la obligatoriedad de mantener niveles homogéneos de profesionalización en el desempeño de sus funciones. Permite contar con instituciones de seguridad pública y/o privada que destaquen por servidores públicos competentes, confiables, alejados de la corrupción, con una visión de servicio y cuyo perfil corresponda a los requerimientos del puesto y valores institucionales⁷, lo cual coincide con los legítimos reclamos de la sociedad mexicana⁸.

⁵ Toda vez que esta acción conlleva:

- Homologar la operación, formación del personal y aplicación de los procesos de evaluación a cargo de los Centros de Evaluación.
- Verificar el apego de la aplicación de los procesos de evaluación al Modelo Nacional y normativa emitida por este Centro.
- Dar seguimiento a los programas de evaluación y acciones orientadas al fortalecimiento de los Centros en referencia. Consultado el 20 de junio de 2019 en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/certificacion-y-acreditacion>

No así el otorgamiento ni la garantía de las bases científicas, como es: la metodología aplicada para integrar resultados de pruebas científicas con resultados de pruebas no científica y el margen de error de los resultados.

⁶ Gobierno de México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consultado el 20 de junio de 2019 en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/centro-nacional-de-certificacion-y-acreditacion>

⁷ Gobierno del Estado de México. Secretaría General de Gobierno. Secretaría de Seguridad. Centro de Control de Confianza. Consultado el 25 de julio de 2019 en http://ccc.edomex.gob.mx/para_que%20sirven_evaluaciones_cc

⁸ Sin duda alguna, la principal aspiración de todos los habitantes del Estado de México gira en torno a la Seguridad, pero aun cuando se intente formar personal altamente confiable, los resultados distan de alinearse con las intenciones. La corrupción es la principal causa por la cual se dan de baja a elementos de estas corporaciones y, por lo que toca a la actividad que desempeñan los cuerpos de Seguridad, basta con revisar la incidencia delictiva del fuero común correspondiente al semestre enero-junio de 2018 y contrastarla con el mismo periodo de 2019, donde los delitos de robo, lesiones, homicidio, extorsión y secuestro aumentaron 9.32%, 12.68%, 23.91%, 77.60% y 22.78% respectivamente. Tratándose de delitos en razón de Género, la violencia familiar aumentó 16.50% y el Femicidio 13.51%. Fuente: Incidencia Delictiva del Fuero Común, Centro Nacional de Información, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información al 20 de julio de 2019.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

En el Centro de Control de Confianza⁹, el proceso de evaluación se realiza durante 3 días y consta de:

Día 1: a) Evaluación Toxicológica, b) Investigación de Antecedentes y c) Evaluación Psicológica.

Día 2: a) Evaluación Socioeconómica, b) Evaluación Médica y c) Evaluación Poligráfica.

Día 3: Visita Domiciliaria.

De este punto se desprende que, en el CCC, dentro del proceso de evaluación se aplican tanto pruebas científicas, como son las de Psicológica y Toxicológica –por citar un ejemplo-, como pruebas de carácter no científico, como lo es la prueba del polígrafo ya que está última sólo se considera una técnica.

La evaluación poligráfica se aplica el segundo día de pruebas por personal plenamente calificado y certificado¹⁰. La evaluación poligráfica se realiza mediante el instrumento denominado polígrafo, que se conecta a través de sensores para determinar si el evaluado se conduce con veracidad en la información que proporciona y su actuar dentro de la institución a la que pertenece o pretende ingresar dentro de las instituciones de seguridad pública y/o privada.

El personal que se encarga de aplicar las evaluaciones cursó en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) la especialidad de Poligrafista Evaluador y cuentan con las licenciaturas en Criminología, Derecho y Psicología. Aunado a ello, como parte de la profesionalización del personal del Centro de Control de Confianza, permanentemente se encuentran tomando cursos de capacitación¹¹ [...] lo que permite dotar de certeza a las partes implicadas en este proceso, que la prueba se aplicará por personal calificado y certificado para llevar a cabo las evaluaciones, pero cabe aclarar que, la incuestionable formación de los evaluadores y poligrafistas, dista de otorgar carácter científico a la prueba en sí misma.

Son dos rubros diferentes, la formación y capacitación del personal que aplica la prueba del polígrafo y el carácter de esta. Someter a la prueba del polígrafo en forma obligatoria a quienes aspiran a un puesto laboral, ya sea para ingreso, permanencia o ascenso, carece de fundamento legal y resulta violatorio de derechos humanos.

⁹ *Ibid.* http://ccc.edomex.gob.mx/proceso_evaluacion

¹⁰ *Ibid.* http://ccc.edomex.gob.mx/quienes_evaluan

¹¹ *Ibid.* <http://ccc.edomex.gob.mx/poligrafia>

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

II. Derecho Humano a la no discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹², prevé como un objetivo de la seguridad pública, la regulación de la selección de ingreso formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los trabajadores de las instituciones de seguridad pública, pero no prevé, ni regula el uso del polígrafo como parte de las pruebas en los procesos de selección, por lo que, la base constitucional de esta prueba también se ve cuestionada, además de ser violatoria de derechos humanos.

El ser humano tiene un valor “en sí” y confiere al concepto de dignidad una dimensión particular tutelada por los derechos humanos. Donde no hay respeto por los derechos humanos, no hay confianza en la autoridad y donde no hay confianza en la autoridad, no puede haber seguridad pública ni Estado de Derecho.

Los derechos humanos nacen y se establecen en la noción de la dignidad humana¹³, lo que implica que, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, todo individuo posee un valor y está destinado a cumplir una tarea.

Respecto de la dignidad de la persona, Stammler¹⁴ se apoya en principios básicos de naturaleza diferente, y afirma que el *querer* de una persona, es decir, sus fines y sus medios no deben quedar al arbitrio subjetivo o capricho de otra persona. Toda exigencia jurídica debe tratar al obligado como un prójimo, es decir, como una persona con dignidad, como un sujeto que tiene fines propios; que es un fin en sí mismo y nunca como un mero medio para fines ajenos. De la misma forma señala que nadie debe jamás ser excluido de

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, décimo párrafo inciso a). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado 20 de junio de 2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

¹³ La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la dignidad humana es un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también es un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta en su núcleo más esencial como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada. Cfr. DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Época: Décima Época. Registro: 2012363. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.) Página: 633.

¹⁴ Stammler Rudolf en Areitio Rodrigo, Ramón. (1996) *Derecho Natural. Lecciones elementales*. Universidad de Deusto. Bilbao. p. 93.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

una comunidad o de una relación jurídica por la decisión arbitraria o mero capricho de otra persona ya que todo poder jurídico de disposición concedido a una persona deberá realizarse de tal manera que el excluido subsista como un ser con un fin propio, es decir como una persona con dignidad, y jamás como un medio o un simple objeto de derecho subjetivo de los demás.

Las personas a quienes en forma obligatoria se les somete a la prueba del polígrafo como parte de la evaluación de confianza tienen los derechos que la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la CPEUM reconocen a todos los seres humanos. En ese esquema de Derechos Humanos, se encuentra el derecho que tiene todo ser humano a no ser discriminado¹⁵, pero es de observarse y reflexionar cuando la estigmatización social y, por ende, la discriminación, las provoca el propio Estado, a partir de incluir una prueba que carece de validez científica, como lo es, el polígrafo.

Los derechos de los participantes en los procesos de evaluación de confianza se encuentran protegidos por los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado el Estado mexicano, así como por normas internacionales del trabajo, por ejemplo: la DUDH¹⁶ reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Por ello, es constitucionalmente inadmisibles el uso del polígrafo en los procesos de selección de personal y, se debe de apelar a principios constitucionales que permitan garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, como el principio *pro personæ* que obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales.

¹⁵ La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello. El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados; se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

¹⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Artículo 23.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ ha considerado que, en observancia del principio *pro personæ* y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

Tema discutible y debatible, ya que a partir del uso del polígrafo para determinar si la persona es o no confiable, se trata del empleo de una técnica, que refleja variaciones físicas del cuerpo, donde afecta el estado de ánimo, o algún acontecimiento sucedido antes de la prueba, que impacta en forma directa en el resultado, pero dista de determinar la confiabilidad del evaluado para ingresar o permanecer en el servicio ya que tampoco puede considerarse que tenga un alcance predictivo.

III. El estigma social.

¹⁷ JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.

En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio *pro homine*, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos [...] la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil, [...] con motivo de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han ido incorporando nuevos derechos sustantivos. Los de defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines protectores de la dignidad humana, cuya construcción y reconocimiento han sido continuos y tienen como referente las reformas constitucionales que han ampliado su efecto protector [...] en observancia del principio *pro personæ* y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

Época: Décima Época. Registro: 2015805. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.P.22 K (10a.) Página: 2146.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

La sociedad genera estigmas y, las personas quienes no acreditaron la prueba de control de confianza viven el *estigma* que, a partir de ese momento pesará sobre ellos. Goffman¹⁸ señala que el estigma es, una clase especial de relación entre atributo y estereotipo; en el caso de las personas que no acreditaron la prueba de control de confianza, se refiere a la deshonestidad como característica determinante, lo que genera temor social. El estigma conduce a la exclusión ya que deja fuera del patrón de la normalidad.

Al respecto, Goffman señala que existen tres tipos distintos de estigma¹⁹:

1. Las abominaciones del cuerpo, referentes a las deformidades físicas.
2. Los estigmas tribales por raza, religión o nación y,
3. Los defectos individuales del carácter, entre los que engloba la falta de voluntad, las pasiones, las creencias o la deshonestidad.

Es, este último tipo de *estigma* es con el cual se *etiqueta* a quienes no acreditaron la prueba de control de confianza.

La estigmatización lleva implícita la exclusión social a partir de la desigualdad en la que coloca a quienes *no son confiables*, ya que socialmente se crean normas de identidad. Esta construcción socio-cultural permite identificar y señalar un atributo desacreditador en función de la cual se categoriza a los individuos; esta clasificación se realiza durante los *contactos mixtos*, los momentos en que los *estigmatizados* y los *normales* -todos aquellos cuyas conductas se ajustan a las expectativas que la propia comunidad ha generado- están en un mismo escenario; es durante estos contactos, en una interacción cara a cara, donde se identifican las causas y los efectos del *estigma*.

La aplicación de la prueba del polígrafo como parte del ejercicio de selección para los nuevos aspirantes a incorporarse a una institución de seguridad pública o privada, o aquellos que desean la superación profesional es violatoria de derechos humanos, al poner en tela de juicio la buena fe, honestidad, respeto y valores personales. El resultado de la prueba en su conjunto trasciende a la persona a quien se le somete al polígrafo como prueba al quedar plasmado el resultado negativo en un expediente que, se puede constituir en un efectivo recurso para no contratar a una persona determinada.

¹⁸ Cfr. Goffman, Erving. *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires, Amorrotu. 2001.

¹⁹ *Ibid.* pp. 14-15.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

En el caso del resultado de la aplicación del polígrafo, el estigma lo provoca una institución que se supone debe velar por la protección de todos los individuos sin discriminación alguna. La persona estigmatizada es discriminada y la discriminación es violatoria de derechos humanos.

Al calificar a una persona como 'no digna de confianza' se le vulneran sus derechos a la imagen, a la integridad psíquica y, a partir del principio de interdependencia, se vulneran otros derechos, lo que genera problemas sociales, los evaluados son estigmatizados porque transmiten la información de "no confiable" y entonces deben enfrentarse a la desconfianza de la sociedad.

El éxito o el fracaso tienen un efecto directo sobre la integridad psicológica de todo ser humano y, el resultado del polígrafo conlleva un resultado negativo, ya que se puede crear una imagen de deshonestidad o no confiable, incluso puede dar por cierto que es persona incapaz de obtener un trabajo en función del estigma que pesa sobre él.

Es así como se entienden los dos principales ejes por los cuales la prueba del polígrafo debe eliminarse del mecanismo de contratación en las instituciones de seguridad pública, la primera debido a que pone en tela de juicio la confiabilidad y por ende la honorabilidad de una persona, lo cual vulnera los derechos humanos y la segunda es porque el resultado desfavorable genera un estigma personal.

IV. La prueba del polígrafo.

La prueba del polígrafo es una técnica que mide reacciones físicas y biológicas, las cuales se encuentran relacionadas con la situación del momento en que se practica la prueba, pero no es de carácter predictivo, ni guarda relación con la valoración de capacidades, destrezas, aptitudes y competencias laborales del aspirante y que el empleador -se conjetura- desea conocer en el proceso de selección o quizá, en caso de permanencia en el servicio.

Una de las diferencias que se percibe en esta prueba, a partir de los escenarios planteados, radica en que, en materia penal puede practicarse siempre y cuando se cuente con la autorización expresa y por escrito de la persona a examinar, ya que de lo contrario, ésta sería violatoria de derechos humanos, lo cual no ocurre en materia laboral, ya que, tratándose de instituciones de Seguridad Pública o Privada la prueba es de carácter obligatorio por ser parte de los requisitos de ingreso, permanencia y promoción.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

El uso del polígrafo supone saber si las personas mienten o se conducen con verdad respecto de hechos específicos, a partir de los cambios que se registran en gráficas que muestran las variaciones fisiológicas, como es el caso del ritmo cardiaco, la sudoración de la piel, los cambios en la presión arterial o, incluso en las alteraciones de la respiración; todos los cambios pueden tener relación directa y causal con las emociones que en ese momento experimenta la persona a quien se le aplica la prueba. La prueba del polígrafo aplicada para ingresar o permanecer en un empleo, de suyo, resulta estresante para el evaluado.

“La noción de prueba científica remite a aquellos [...] elementos de convicción que son resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollados en el campo experimental, que se caracterizan por una metodología, regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados (*sic*) otorgan una certeza mayor que el común de evidencias”.²⁰ Se debe partir de bases metodológicas, debidamente estructuradas y sustentadas con instrumentos científicos, lo que, en la especie, dista de suceder.

En su página electrónica, el Centro de Control de Confianza omite publicar la metodología que se emplea para aplicar cada una de las pruebas²¹ y, ante esta omisión surgió la interrogante ¿Realmente el Centro de Control de Confianza cuenta con una metodología que permita combinar pruebas científicas, con pruebas no científicas y obtener un resultado confiable? Para responder este cuestionamiento se consideró necesario solicitar información, por la vía de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México al mencionado Centro de Control de Confianza²². La petición consistió en solicitar información respecto de la metodología empleada para integrar los resultados de las pruebas (científicas y no científicas) y el margen de error de aquellos.

En su primera respuesta²³, se proporcionaron diversas ligas electrónicas, que a decir del Centro de Control de Confianza contenían la versión pública de la metodología

²⁰ Midon, Marcelo. (2005) *Pericias biológicas*. Editorial Jurídicas Cuyo, Argentina.

²¹ Gobierno del Estado de México. Centro de Control de confianza. Secretaría General de Gobierno. Consultado el 20 de Junio de 2019, en: <http://ccc.edomex.gob.mx/>

²² Sistema de Acceso a la información Mexiquense. (SAIMEX) Solicitud formulada en abril de 2017, vía sistema (SAIMEX), registrada con el número 0019/CCCEM/IP/2017.

²³ Contendida en el oficio número 202H10300/UT/006/2017, de fecha 2 de mayo de 2017, por el Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

empleada, sin embargo, fue imposible acceder a la información solicitada ya que ninguna de las ligas electrónicas abrieron la información requerida, así que, en contra de la respuesta, se interpuso recurso de revisión²⁴ y a través de resolución, se determinó modificar la respuesta y se ordenó, en la parte que interesa, la entrega del documento, donde constara la metodología aplicada para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas, así como el margen de error de los resultados obtenidos.

No obstante, lo anterior, como respuesta²⁵, el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza indicó:

- Que la metodología aplicada debe ser clasificada como reservada, puesto que su divulgación representa un riesgo real, de perjuicio a la seguridad pública (*sic*) y;
- Que el margen de error de los resultados sólo debe ser conocido por el personal que labora dentro de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza.

Esta fue la respuesta sin justificar el por qué debe clasificarse como información reservada, cuál o cuáles son los riesgos o perjuicios que pudieran presentarse y por qué los resultados sólo deben conocerlos quienes laboran dentro del Centro de Control de confianza y por qué los resultados no se le proporcionan al directamente interesado.

Al revisar esta información, naturalmente, la percepción que se tiene de estas respuestas es que el Centro de Control de Confianza del Estado de México, carece de una metodología que permita integrar los resultados de las pruebas y llegar a conocer el margen de error, lo cual resulta preocupante ya que entonces se deduce que esta interpretación, independientemente de ser de carácter subjetiva, también pudiera ser, incluso, discrecional. Pese a esto, se emite un juicio de valor determinante respecto de la persona evaluada.

Derivado del seguimiento de evaluaciones que se realizan en el Estado de México al personal de instituciones de Seguridad Pública Estatal, Prevención y Reinserción Social, Procuraduría General de Justicia²⁶ y Seguridad Pública Municipal, la estadística oficial

²⁴ Recurso de revisión que fue interpuesto en mayo del 2017, vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México, el cual fue registrado bajo el número 01123/INFOEM/IP/RR/2017 y fue resuelto por el Pleno de dicho Instituto en julio de 2017.

²⁵ Suscrita en el acta CT/0-00772017 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de fecha 10 de agosto del 2017.

²⁶ Hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

señala que se evaluaron a 48,659 personas, que representan el 99% del personal evaluado y de ellos el 92% fue aprobado²⁷ Esto refleja que el 92% son **servidores públicos competentes, confiables, alejados de la corrupción**, con una visión de servicio y cuyo perfil corresponde a los requerimientos del puesto y valores institucionales, sin embargo al confrontarlo con la estadística delictiva, los resultados se encuentran lejos de avalarlo.

Para el caso específico del Estado de México, la estadística de incidencias delictivas, muestran que hubo 26,556 registros de delitos tales como: robo, lesiones, homicidios, delitos patrimoniales, secuestro y violación²⁸. Estos hechos revelan que a partir de que se realizan las pruebas de control de confianza no ha disminuido la delincuencia o se ha controlado el problema de inseguridad. Las evaluaciones que se aplican, al personal activo, así como el personal de nuevo ingreso de las instituciones impiden avalar que los elementos encargados de la seguridad pública y/o privada sean realmente competentes y confiables, que es finalmente el objetivo de las evaluaciones de control de confianza.

Por otra parte, un número considerable de mexicanos desconfía de su sistema de justicia

[...] ... en términos de tendencias, a nivel nacional, en 2015 las instituciones de justicia ganaron credibilidad entre la ciudadanía con respecto a la medición de 2011, aunque sigue habiendo más personas que confían 'nada' que las que confían 'mucho'; las entidades que presentaron los índices más bajos (de confianza en la justicia) fueron el Distrito Federal²⁹ (-27.3), el Estado de México (-19.6) y Morelos (-14.7).³⁰

Aun cuando puedan cuestionarse los resultados por tratarse de materia penal como principal rubro, cabe aclarar que, en materia civil, los resultados también son preocupantes

²⁷ Gobierno de México. Secretaría de Gobernación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Seguimiento de Evaluaciones por Entidad Federativa y Dependencia. Consultado el 30 de noviembre de 2017, en http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/Informe_CNCA_noviembre_2017.pdf

²⁸ Gobierno de México. SEGOB. SESNSP. Incidencia Delictiva nov. 2017. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-actual.php>

²⁹ Hoy Ciudad de México.

³⁰ Justicia a la medida; Siete indicadores sobre la calidad de Justicia Penal en México, México Evalúa, 2016. Pp. 6,7 Consultado el 20 de Junio del 2019 en https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/06/Justicia_a_la_medida.pdf

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

ya que se coloca a México en los últimos lugares en credibilidad y confianza en las instituciones de Administración de Justicia.

En el Informe Anual de Índice de Estado de Derecho 2016, México se ubicó en el lugar 88 de 113 países evaluados. En 2015 México ocupó el lugar 79 de 102 evaluados y en el Reporte 2018 se ubica en el lugar 83 de 113³¹. Los factores considerados para evaluar el desempeño de los países a partir de la percepción ciudadana son los límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos humanos, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y penal. En justicia civil ocupó el lugar 100 -de 113³²-, ya que la población cuestiona la accesibilidad de los sistemas de justicia, percibe discriminación, corrupción y conflicto de intereses³³.

En este reporte, en el factor *Ausencia de corrupción* se mide la ausencia de corrupción en el gobierno. Este factor toma en cuenta tres formas de corrupción: sobornos, influencias inapropiadas por intereses públicos o privados, así como la apropiación indebida de fondos públicos u otros recursos. Se analiza la corrupción en el poder ejecutivo, legislativo, judicial, la policía y el ejército.³⁴ Se citan estos datos ya que el Estado de México ocupa el 1.1% del territorio nacional y, en ese espacio habita el 13.5% del total de la población nacional (más de 16 millones de personas) por lo que, esta entidad abona información relevante en las estadísticas nacionales.

En ese marco estadístico, es importante destacar que de las 48, 659 personas evaluables, el 99% fue evaluada y el 92 % son aprobados vigentes. Significa que el 92% de las personas evaluadas son competentes y “confiables”, sin embargo, la estadística delictiva refleja un alto grado de incidencias delictivas y la percepción ciudadana cuestiona la confiabilidad en los sistemas de justicia, anticorrupción y credibilidad, esto indica que no coincide con la realidad, la evaluación de control de confianza dista de lograr los objetivos que persigue, que son fortalecer la **credibilidad, eficacia y operatividad** en las instituciones de seguridad pública.

³¹ *Idem*.

³² *Cfr.* World Justice Project. Índice de Estado de Derecho 2017–2018. Consultado el 1 de septiembre de 2019 en <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/2017-18%20ROLI%20Spanish%20Edition.pdf> p. 42

³³ *Cfr.* Índice del Estado de Derecho 2016 vía World Justice Project. Consultado el 20 de junio de 2019 en http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-del-estado-de-derecho-2016-via-world-justice-project/

³⁴ World Justice Project 2017-2018. *Ob. cit.* p. 37

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

A nivel local, también se ha demostrado que no todos los mandos de las corporaciones municipales han acreditado o se han sometido a las evaluaciones de Control de Confianza, al respecto, la presidenta del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México (CCSPEM), Jaqueline García Vázquez, dio a conocer que 18 directores de seguridad pública municipal no cuentan con Certificado de Control y Confianza³⁵, entre ellos se encuentran Ecatepec³⁶ y Naucalpan donde se concentra la mayor incidencia delictiva en la entidad.

Explicó que de acuerdo con la información emitida por el Centro de Control de Confianza estatal se pudo establecer que Almoloya de Alquisiras, Atizapán de Zaragoza, Chautla, Ixtapan del Oro, Joquicingo, Luvianos, Mexicaltzingo, Naucalpan, Nextlalpan, Tenango del Aire, Tepetzotlán, Tonatico, Tonanitla, Villa de Allende, Villa del Carbón, Xonacatlán, Zacazonapan y Zacualpan, no aprobaron los exámenes de control de confianza. Esto habla de una falta de compromiso total hacia los mecanismos de legalidad institucionalizados en nuestro país.

Aclaró que por ahora son seis directores o comisarios de seguridad que se encuentran en proceso de evaluación, [...] “Saben que cuando son contratados debieron haberlo pasado, así lo dice la Ley, y haber presentado sus exámenes con calificación aprobatoria”.³⁷ Tomando en cuenta estos datos se establece que 25 por ciento de las personas encargadas de las direcciones de seguridad municipales no cuentan con dicha certificación, es decir, 31 ayuntamientos tienen a alguien en este cargo sin haber cumplido con la normatividad. “[...] señaló que es preocupante que no se lleven a cabo los lineamientos establecidos para tomar un cargo importante. [...] Que Ecatepec y Naucalpan no cuentan con dichos exámenes resulta preocupante, ya que ambos municipios a nivel nacional se encuentran en las primeras posiciones de percepción de inseguridad.”³⁸

También la titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México declaró³⁹ que el 50% de los comisarios (directores) municipales que se sometieron a los

³⁵ Publicado el 24 de julio de 2019, en <https://www.milenio.com/policia/pasan-examen-confianza-18-directores-seguridad>

³⁶ La población total del Municipio Ecatepec de Morelos es de 1'688,258 personas. Consultado el 9 de septiembre de 2019 en <http://www.nuestro-mexico.com/Mexico/Ecatepec-de-Morelos/>

³⁷ Periódico Milenio. Publicado el 24 de julio de 2019, Disponible en <https://www.milenio.com/policia/pasan-examen-confianza-18-directores-seguridad>

³⁸ Ídem.

³⁹ El Universal. 2 de septiembre de 2019, Sección Metrópoli, p. 26

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

exámenes de control de confianza, resultaron reprobados, lo que indica que cerca de 63 directores no son aptos para tener la seguridad pública en sus manos

[...] Dijo que el mismo examen se aplicó a 90% de los 16,000 policías estatales y el índice de reprobación es del 20 al 30%. [...] No hay un andamiaje jurídico que nos permita dar de baja a quien reprueba, normalmente lo que ocurre es que debemos reinstalarlos, es un tema que se está tratando en el Secretariado Nacional cómo vamos a tratar este índice de reprobados y que puedan ser dados de baja de las instituciones a nivel nacional y tengamos que, después de años reponerles el trabajo [...]⁴⁰

A partir de los resultados, se puede discutir sobre la efectividad de la aplicación de la técnica poligráfica, máxime que, si una persona es sometida a la prueba del polígrafo y refleja como resultado “no aprobado”, ese mismo panorama es lo que vislumbrará en su futuro laboral a la persona de quien se trate, ya que el antecedente queda en la base de datos del Centro de Control⁴¹, pero no se comparte con el interesado.

Aun así, el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México emite el “reporte de resultados”⁴² y, el resultado de ‘no aprobado’, conlleva la estigmatización social ya que, quien no acredite esta prueba, será considerada una persona que no es confiable, lo que representa un punto negativo para efectos de una futura contratación, o quizá será un aparente justificado motivo para exigir la renuncia, despedir a una persona o, bien este será un impedimento para que una persona pueda ascender en términos laborales.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Sistema de Registro y control. En esta se preserva la confidencialidad y resguardo de expedientes.

⁴² Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México. El Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), sirve para monitorear el procedimiento de gestión de las evaluaciones de confianza, desde la solicitud de estas hasta la emisión de un resultado, permitiendo al secretario técnico el trámite y seguimiento de los elementos a evaluar.

Algunas de las funciones son las siguientes:

Registrar vía Internet las solicitudes de evaluación por parte del secretario técnico.

Facilitar el proceso de interacción entre los evaluadores del Centro, al permitir la captura de la cédula de información, así como el análisis de los evaluados desde las (*sic*) diferentes perfiles.

Dar seguimiento a las solicitudes, así como a las evaluaciones realizadas por el secretario técnico.

Consultado el 30 de julio de 2019 en http://ccc.edomex.gob.mx/sistema_integral_centro_control_confianza

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

Esto también, desde 2004, lo consideró la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al respecto señaló:

Sin embargo, esta Comisión Nacional observa que la autoridad generalmente utiliza como argumento para solicitar la renuncia a un empleo, cargo o comisión, el resultado que obtiene del servidor público en el examen poligráfico, o en otros exámenes tales como el de sangre y orina, sin que la Ley contenga previsión a ese respecto y omitiendo considerar en su conjunto todos los demás elementos, como son: antigüedad en el empleo, especialización en el área, cursos de capacitación, ascensos y desempeño en su trabajo.

En este orden de ideas, al servidor público que no acredita el examen poligráfico, la autoridad responsable le notifica que debe presentar su renuncia o que se determinó iniciar un procedimiento administrativo en su contra, el cual, en la mayoría de los casos, concluye con la destitución del mismo, todo ello, supuestamente, con base en el resultado del examen poligráfico.

Sobre el particular, llama la atención que los resultados del examen poligráfico no se hacen del conocimiento del agraviado, [...] ⁴³

V. Reflexiones finales.

A la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cuestiona el uso del polígrafo en los exámenes de Control de Confianza como requisito de ingreso, permanencia y promoción del personal de instituciones encargadas de la Seguridad Pública y Privada en el Estado de México, al carecer de sustento metodológico, científico y normativo que justifique el logro de los objetivos institucionales planteados, además de vulnerar los Derechos Humanos de los evaluados, como son el derecho a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana y, en atención a los principios de interdependencia e indivisibilidad, se desprende que los derechos humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo que, la esfera integral de los derechos humanos se verá impactada.

⁴³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General sobre la aplicación del examen poligráfico. DOF: 11 de agosto de 2004.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

Los resultados que arroja el polígrafo de ninguna manera se pueden considerar como eficaces para medir la confiabilidad o determinar que la persona evaluada no es confiable. Al hacerlo se vulneran derechos humanos y se materializa en un acto discriminatorio.

Independientemente de las causas generadoras del *estigma*, éste *per sé* y sus consecuencias son violatorios de Derechos Humanos por lo que se pugna por revisar y ajustar la normatividad contenida en los ordenamientos legales que señalan esta prueba como obligatoria dentro de los requisitos de ingreso, permanencia y promoción en instituciones encargadas de la Seguridad Pública y Privada en el Estado de México, tal y como lo indicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación General número 6, de agosto de 2004:

PRIMERA. Se sirvan dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de responsabilidad, en procesos de selección de personal, en evaluaciones periódicas a los servidores públicos y en averiguaciones previas, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la Ley, para proteger debidamente los derechos que tienen los particulares y los servidores públicos a que se respete su dignidad humana y su intimidad.

Los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal, para ingresar, permanecer o participar en una promoción, deben someterse al polígrafo como parte del proceso de evaluación de confianza, con el fin de que en el Estado de México se cuente con **servidores públicos confiables, sin embargo, al realizar la evaluación integral de las pruebas se carece de una metodología científica que justifique combinar pruebas científicas con pruebas no científicas y que se arroje un resultados confiable e irrefutable, si bien se garantiza que la prueba del polígrafo se aplica por personal calificado y certificado, esto no le otorga carácter científico a la técnica del polígrafo.**

La estadística delictiva arroja cifras que demuestran que, a partir del contratar personal que previamente sea evaluado por el Centro de Control de Confianza para las instituciones encargadas de la Seguridad Pública y Privada en el Estado de México se

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

inhiban conductas delictivas por parte de los elementos de estas corporaciones o bien que se tenga el control de la Seguridad Pública y/o Privada en la entidad.

VI. Fuentes Consultadas.

Centro de Control de Confianza del Estado de México. Sistema de Evaluaciones. Disponible en http://ccc.edomex.gob.mx/sistema_integral_centro_control_confianza

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General sobre la aplicación del examen poligráfico. DOF: 11 de agosto de 2004.

Gobierno de México. SEGOB. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Lineamientos Generales de Operación. Disponible en

http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/certifiacion_acreditacion/1%20LINEAMIENTOS/1%20LINEAMIENTOS_GENERALES_DE_OPERACION.pdf

Gobierno de México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/centro-nacional-de-certificacion-y-acreditacion>

Gobierno de México. Secretaría de Gobernación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Seguimiento de Evaluaciones por Entidad Federativa y Dependencia. Disponible en http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/Informe_CNCA_noviembre_2017.pdf

Gobierno de México. Secretaría de Gobernación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva nov. 2017. Disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-actual.php>

Gobierno del Estado de México. Secretaría General de Gobierno. Secretaría de Seguridad. Centro de Control de Confianza. Disponible en http://ccc.edomex.gob.mx/para_que%20sirven_evaluaciones_cc

Gobierno del Estado de México. Secretaría General de Gobierno. Secretaría de Seguridad. Centro de Control de Confianza. Disponible en http://ccc.edomex.gob.mx/acerca_del_centro

Gobierno del Estado de México. Centro de Control de Confianza. Secretaría General de Gobierno. Disponible en <http://ccc.edomex.gob.mx/>

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

Goffman, Erving. (2001) *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires, Amorroutu.

México Evalúa, 2016. Justicia a la medida; Siete indicadores sobre la calidad de Justicia Penal en México, Disponible en https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/06/Justicia_a_la_medida.pdf

Midon, Marcelo. (2005) *Pericias biológicas*. Editorial Jurídicas Cuyo, Argentina.

Municipio Ecatepec de Morelos Disponible en <http://www.nuestro-mexico.com/Mexico/Ecatepec-de-Morelos/>

Secretaría de Gobernación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Sistema de Acceso a la información Mexiquense. (SAIMEX) Solicitud formulada en abril de 2017, vía sistema registrada con el número 0019/CCCEM/IP/2017.

Stammler Rudolf en Areitio Rodrigo, Ramón. (1996) *Derecho Natural. Lecciones elementales*. Universidad de Deusto. Bilbao.

World Justice. Índice del Estado de Derecho 2016 Project. Disponible en http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-del-estado-de-derecho-2016-via-world-justice-project/

World Justice Project. Índice de Estado de Derecho 2017–2018. Disponible en <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/2017-18%20ROLI%20Spanish%20Edition.pdf>

Legislación nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917 y sus reformas. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Lineamientos Generales de Operación. México, D.F. 4 de mayo de 2010.

Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza. Texto vigente.

Instrumentos internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969.

Hemerografía

Periódico El Universal. 2 de septiembre de 2019, Sección Metrópoli, p. 26

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. "Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México". *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

Periódico Milenio. Publicado el 24 de julio de 2019, Disponible en <https://www.milenio.com/policia/pasan-examen-confianza-18-directores-seguridad>

Documentos oficiales

Procedimiento "Aplicación de la Evaluación Poligráfica al Personal en Activo y de Nuevo Ingreso" de la Dirección de Poligrafía del Centro de Control de Confianza del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 6 de mayo de 2014.

Decreto número 42 Con el que se reforman los artículos 2; 3; 4 en sus fracciones I y III; 12 en su fracción IV; 13 en sus fracciones II, V, VI y X. se adicionan al artículo 13 las fracciones XI y XII recorriéndose la actual XI para ser XIII; el capítulo séptimo, de los certificados emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del decreto que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaría General de Gobierno. Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 19 de enero de 2010

Oficio número 202H10300/UT/006/2017, de fecha 2 de mayo del 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00019/CCCEM/IP/2017.

Oficio número 202H10300/UT/006/2017, de fecha 2 de mayo del 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00019/CCCEM/IP/2017.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha doce de julio del 2017, recaída en el expediente electrónico número 01123/INFOEM/IP/RR/2017, formado con motivo del recurso de revisión.

Acta CT/0-00772017 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de fecha 10 de agosto del 2017.

ZARAGOZA CONTRERAS, Laura Guadalupe y PÉREZ SALGADO, Zahola Janeth. “Los derechos humanos y la prueba del polígrafo en las evaluaciones de control de confianza aplicables a integrantes y/o aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada en el Estado de México”. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://injure.anahuacmayab.mx/>], 2019, año 7, núm. 14, ISSN 2007-6045. Pp. 15-34.

Consulta electrónica

Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN Ius

Fecha de recepción: 7 de octubre de 2019.

Fecha de aceptación: 11 de diciembre de 2019.